

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00191
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: HECTOR ALFONSO ESPINOSA ARDILA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019-00191, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **HECTOR ALFONSO ESPINOSA ARDILA** identificado con **C.C.80.433.986**, pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del catorce (14) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A.** con **Nit. 890300279-4** en contra del señor **HECTOR ALFONSO ESPINOSA ARDILA** identificado con **C.C.80.433.986**.

La parte demandante notificó al señor **HECTOR ALFONSO ESPINOSA ARDILA** identificado con **C.C.80.433.986**, a través del correo electrónico hectorespinosa17@hotmail.com el día 22/07/2021, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$3'800.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **15 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **84**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1766acfe2c3d0d53f68a420f5c5f9fd04f9aff77549db04740e6a33ff8de8ad1

Documento generado en 14/10/2021 01:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>